

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 28 de Enero de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 238.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR N.º 22.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual, se publica una Real orden del Ministerio de Fomento fecha 9 del corriente, que dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitida por el Gobierno civil de la provincia, interesando que por el Ministerio de Fomento se dicten las disposiciones oportunas a evitar los abusos que al amparo del art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente se cometen por los industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, porque siendo

imposible hacer aisladamente la caza de pájaros que la ley permite en determinada época del año de las que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio cuando se hace la introducción de los pájaros muertos y sin pluma, y que se disponga desde luego no se permita la entrada en la población más que de pájaros vivos:

Resultando que habiéndose formulado varias y repetidas reclamaciones pidiendo la reforma de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y que terminada la información pública, en la que depusieron, no solamente las entidades agrícolas, sino también las Asociaciones de cazadores y los particulares, se pasó el expediente a informe del Consejo Superior de Fomento, de cuyo requisito está pendiente:

Vista la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución, la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que hallándose pendiente de dictamen del Consejo Superior de Fomento las reclamaciones sobre reforma de la ley de Caza vigente, con todos los antecedentes relativos a los informes de las entidades agrícolas, Asociaciones de cazadores y de los particulares que han depuesto en la información pública dispuesta al efecto, procede remitir al citado Consejo la instancia del Alcal-

de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, a los efectos del informe reclamado:

Considerando que sin perjuicio de la resolución que sobre la reforma de la ley de Caza se juzgue procedente, impónese la necesidad de dictar desde luego y publicar en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de las provincias una disposición que evite los abusos é infracciones de la ley que, al amparo del artículo 33 del Reglamento, se cometen con motivo de la caza de pájaros:

Considerando que concediendo el artículo 8.º de la ley el derecho de caza a toda persona mayor de quince años que se halle provista de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza, no puede impedirse que los pájaros cazados con escopeta circulen y entren muertos en las poblaciones pero si que la circulación é introducción de éstos sea sin pluma.

Considerando que para el ejercicio del derecho de cazar no basta como para la defensa personal y de la propiedad rústica la licencia de uso de armas en general, sino que es preciso además la correspondiente de caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Unir al expediente sobre reforma de la ley de Caza vigente la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitiéndola al efecto al Consejo Superior de Fomento.

2.º Interesar de los Goberna-

dores civiles recomienden a los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre a 21 de Enero, y que toda clase de caza se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

3.º Prohibir la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros vivos y muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de

armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

4.º Publicar estas disposiciones en la *Gaceta, Boletines Oficiales* de las provincias y por todos los medios que las Autoridades gubernativas y locales juzguen necesarios para conocimiento del público en general y de los cazadores en particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.»

Y teniendo muy en cuenta lo

dispuesto en el art. 3.º de dicha Real orden, y de conformidad con lo que previene el artículo 2.º de la misma, recomiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, Guardas Jurados y de Policía Municipal y Rural y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, la más escrupulosa vigilancia y severidad en la persecucion y castigo de cuantos infrijan la vigente ley de Caza, y el más exacto cumplimiento de cuanto se estatuye en la mencionada disposición.

Valladolid 26 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 273.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Secretaría.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 23.

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el presente año de 1914, según los datos remitidos a este Gobierno con posterioridad al día 25 de Diciembre último y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

PUEBLOS	SECCIONES	COLEGIOS ELECTORALES
Bustillo de Chaves.	Unica	Escuela Nacional mixta, Plaza Mayor
Cabezón Valderaduey.	Idem	Escuela Nacional mixta, Plaza Mayor, núm. 4
Corrales de Duero.	Idem	Escuela pública mixta
Gaton.	Idem	Escuela de ambos sexos
Montealegre.	Idem	Escuela pública de niños
Portillo y su Arrabal.	1.ª	Portillo.—Escuela de niños. Plaza de Pimentel
	2.ª	Arrabal.—Calle del Reventón
Puente Duero.	Unica	Escuela mixta
Ramiro.	Idem	Escuela pública de ambos sexos
Sardon de Duero.	Idem	Escuela de niños
Urueña.	Idem	Escuela de niños
Velliza.	Idem	Escuela de niñas
Villafuerte.	Idem	Escuela de niños
Villagomez la Nueva.	Idem	Escuela nacional de niñas, Rinconada, núm. 1.
Villanueva las Torres.	Idem	Escuela de niñas

Valladolid 27 de Enero de 1914.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales.*

Núm. 248.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

El Excelentísimo señor Marqués de Villagodio presenta nuevo proyecto para regar su prado de «El Aguachal», sito en término municipal de Medina de Rioseco, con 69 litros de agua por segundo que se derivarán del río Sequillo, en el punto situado á 273,00 metros, agua abajo del puente de la carretera y ferrocarril de Valladolid á Rioseco.

Las obras que al efecto se proponen consisten en una presa de alza móvil constituida por 6 compuertas de dos metros de anchura, quedando enrasada la coronacion cuando se hallen echadas estas compuertas á una altura de 2,65 metros por debajo del plano superior de la imposta del puente citado. Para evitar los perjuicios que el remanso que así se origine pueda causar en los terrenos situados agua arriba de la presa, se disponen malecones ó diques de tierra longitudinales que encauzarán el río evitando que sus

aguas inunden las tierras bajas, atendándose al saneamiento de estas tierras por medio de chimbos ó compuertas automáticas que permitirán el paso de las aguas al río cuando descienda la crecida.

La coronacion de estos malecones se enrasará á una altura sobre el remanso igual á la que hoy tienen las tierras sobre el río. El desarrollo y disposicion, así como el terreno que han de ocupar que se propone sean de dominio público, pueden verse en los planos del proyecto.

Con la presa descrita se proveerá al riego de cincuenta hectáreas de «El Aguachal» y las diez y nueve hectáreas que restan para completar la sesenta y nueve que componen la zona regable, se regarán por medio de una bomba centrífuga accionada por energía eléctrica que facilitará el salto que posee el petionario en la misma finca.

Esta instalacion ocupará exclusivamente terrenos del señor Marqués de Villagodio, y se dispondrá con la suficiente capacidad para poder regar las sesenta y nueve hectáreas de la totalidad cuando así lo exijan las circunstancias.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que, los que se crean perjudicados con la pretension solicitada, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de treinta días, á contar del que se haga público este anuncio, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en el Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Valladolid 26 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 271.

Barcial de la Loma.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de Consumos y sus recargos para el año corriente, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos del Reglamento.

Barcial de la Loma 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Aurelio Arias.

Núm. 261.

Bercero.

Proyectado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal de esta villa la contratacion del servicio de alumbrado eléctrico público en esta localidad por el plazo de diez años, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Bercero á 24 de Enero de 1914.

—Hilario Gonzalez.

Núm. 257.

Berrueces.

Terminado el padrón de células personales formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Berrueces á 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Nieto.—El Secretario, Rafael Gomez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Ceinos de Campos

Tudela de Duero

Y por el término de ocho días en los Ayuntamientos de

Aldeamayor

Herrin de Campos

Núm. 253.

Bocigas.

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de Consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, pueda examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, que se contará desde el día siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirán las que se presenten.

Bocigas 24 de Enero de 1914.

—El Alcalde, Pedro Saiz.

Núm. 250.

Cabezón de Valderaduey.

Terminado el repartimiento de Consumos de este pueblo formado para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho existan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cabezón de Valderaduey 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Julian Perez.

Núm. 241.

Quintanilla de Abajo.

Formado el repartimiento de consumos de este término municipal para el corriente año se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que durante el plazo expresado que empezará á contarse desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Quintanilla de Abajo á 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Heliodoro Iglesias.—El Secretario interino, Indalecio Cuesta.

Núm. 242.

Quintanilla de Abajo.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos Hipólito García García, hijo de Eusebio y Eugenia, que nació el día 30 de Enero de 1893 y Valerín Romero Tejedor, hijo de Daniel y María, que nació el 14 de Febrero de 1893, cuyos mozos han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependan, se

les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Ayuntamiento á los actos del cierre definitivo del Alistamiento, al sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos venideros y de no concurrir á dichos actos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Quintanilla de Abajo á 26 de Enero de 1914.—El Alcalde, Heliodoro Iglesias.—El Secretario interino, Indalecio Cuesta.

Núm. 264.

Quintanilla de Trigueros.

Como comprendido en caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento vigente, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, el mozo Macario de León, hijo natural de Inocencia, nacido en 28 de Febrero de 1893, que hace un año, según noticias, se encontraba en Bilbao-Gallarta, calle del Ser, número 26, casa de Marcelino Citorés, é ignorándose en la actualidad su paradero y el de su madre, se le cita por el presente, que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que comparezca personalmente ó por medio de persona que le represente en esta Casa Consistorial, á la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días 8 y 15 del próximo Febrero y 1.º de Marzo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que marca la vigente ley de Reemplazos.

Quintanilla de Trigueros 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Ciriano Manuel.—El Secretario, José M.º Gonzalez.

Núm. 263.

San Miguel del Pino.

Don Julián Castellanos Berceuelo, Alcalde constitucional de San Miguel del Pino.

Hago saber. Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular de dicha localidad, con la inmediata de Villamarciel y sus Ventas, que las constituyen, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la

asistencia de doce familias pobres, casos de oficio y demás que previene la Ley de Sanidad y su Reglamento, sin perjuicio de contratar el agraciado sus iguales con los demás vecinos de las tres localidades.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes documentadas en estas Alcaldías y en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial», para pasado dicho plazo se proveerá con arreglo á la Ley.

Y para que tenga lugar dicha inserción firmo el presente Edicto en San Miguel del Pino á 19 de Enero de 1914.—El Alcalde, Julián Castellanos.

Núm. 255.

San Pedro de Latarce.

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Pedro de Latarce á 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

Núm. 240.

Tordesillas.

Ignorándose el paradero de los mozos que al finarse expresan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente á por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tordesillas á 26 de Enero de

1914.—El Alcalde, Manuel de Paz.

Mozos que se citan.

Manuel Antón Bengoa, hijo de Dionisio y Felisa, que nació el 1.º de Enero de 1893.

Bonito Lopez Expósito, que salió del Hospicio Provincial de Valladolid el año de 1900.

Antonio Losada Sigüenza, hijo de Cándido y Dionisia, que nació el 31 de Enero de 1893.

Emiliano Gallego Alonso, hijo de José y Teresa, que nació en el Cuartel de la Guardia Civil el 8 de Febrero de 1893.

Suturnino Casado Serrador, hijo de Julián y Casilda, que nació en Villamarciel el 11 de Febrero de 1893.

Emeterio Bayón Diez, hijo de Julián y Estefanía, que nació el 30 de Agosto de 1893.

Mariano Campos Martín, hijo de Lucas y Primitiva, que nació el 2 de Septiembre 1893.

Ruperto Ilera Medrano, hijo de Ruperto y Romana, que nació el 26 de Octubre de 1893.

Núm. 266.

Torrescárcela.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reclutamiento el mozo Antonio Esteban Sanz, hijo de Jacinto y Gregoria, que nació el día 13 de Junio de 1893, y cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependa, se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, á los actos de rectificación del alistamiento al del sorteo así como también al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente el último domingo del actual mes de Enero, el tercero del mes de Febrero y primero también Domingo de Marzo, advirtiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torrescárcela 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Zoilo Pascual.

Núm. 256.

Tudela de Duero.

Habiendo sido incluido en el alistamiento que este Ayuntamiento formó para el actual Reem-

plazo, el mozo Luis Angel Valdés Aguado, hijo de Luis y Emilia, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 25 del actual, 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, en que tendrán lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, pues de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tudela de Duero 23 de Enero de 1914.—El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 262.

La Union de Campos.

Ignorándose el paradero del mozo Víctor Martínez Páino, hijo de Angel y Juana, que nació en esta villa el día 2 de Noviembre de 1893, se le cita para que comparezca en la sala del Ayuntamiento de la misma el día 25 del corriente á las diez de su mañana, para practicar la rectificación del alistamiento.

La Union de Campos 22 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan de Lamo.

NUM. 259.

Valbuena de Duero.

Hallándose terminado el reparo vecinal de Consumos para el año actual, queda expuesto al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en el plazo de ocho días contados desde el siguiente á la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valbuena de Duero á 23 de Enero de 1914.—El Alcalde, Julian Nieto.—El Secretario, Delfín Diego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 244.

CÉDULA DE CITACION.

Aguayos Barrios, Rufino, domiciliado últimamente en Valla-

dolid, comparecerá el día 4 de Febrero próximo á las diez, ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral de causa por estafa y falsedad, contra Luis Molina, instruida por el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 24 de Enero de 1914.—El Secretario.

NUM. 245.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy dictada en el expediente sobre depósito de Doña Justa Para Diez, para entablar demanda de divorcio, contra su marido Don Ramon Martínez Gonzalez, por malos tratamientos, se cita por la presente Cédula al Don Ramon Martínez, cuyo paradero se ignora, á una comparecencia verbal que tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza, el día treinta y uno del actual mes, á las doce horas, con objeto de oír sus justificaciones acerca de la variación de depósito, pretendida por la Doña Justa; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid veintiseis de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 219.

Julio y María, de profesion quinquilleros, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y que estuvieron hospedados en Pola de Gordon y casa de Tomás Barroso Perales, en el mes de Octubre del año ultimo, procesados por sustracción de ropas, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla para constituirse en prision, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

La Vecilla 21 de Enero de 1914.—R. Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 246.

ANUNCIO.

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. señor Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo y de carbón mineral, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 7 de Febrero de 1914, á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 27 al 7 ambos inclusive de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposición los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito

de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribución expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 25 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de.... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó carbón) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de..... clase, número... expedida en... (ó pasaporte extranjería en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el recibo último de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbón que ofrece procede de... (Fecha, firma y rúbrica del proponente)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado
OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6, pral. 19

Imprenta del Hospicio provincial.